



EDICTO NO. 29-2015

EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001, AL NUMERAL 10, DEL ARTÍCULO 13 Y AL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 18 DE LA RESOLUCIÓN 206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo No. 003-2015 presentado con ocasión a la Licencia de Explotación No. 14760, se ha proferido Auto PARN-203 de fecha veintiséis (26) de Enero de 2015, el cual reza:

Que mediante radicado No. 20155510061252 del día diecisiete (17) de Febrero del 2015, ante la Regional Bogotá, quien remite al PARN el día diecinueve (19) de febrero de 2015, el Doctor **DIEGO FERNANDO FORERO GONZALEZ** en representación de MINAS PAZ DEL RIO S. A., Sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0289-15, presenta solicitud de amparo administrativo en contra de la Empresa **NIKOIL ENERGY CORP**, como miembro y representante de la UNIÓN TEMPORAL OMEGA ENERGY y de su subcontratista ECOENERGY PIPELINE SAS y cualquiera de sus subcontratistas o terceros que se encuentren en situación semejante. Argumenta la parte querellante, " La compañía NIKOIL ENERGY CORP, como miembro y representante de la UNIÓN TEMPORAL OMEGA ENERGY, en el marco de las autorizaciones otorgadas para la exploración y explotación de hidrocarburos adelanta la construcción de un gasoducto o una línea de transferencia de gas- no tenemos información sobre la real naturaleza de obra, que consiste en una conexión entre los pozos del campo corrales, operados por la UNIÓN TEMPORAL OMEGA ENERGY, hasta el city gate de Belencito, en lo sucesivo el gasoducto.....en el marco de los permisos, NIKOIL ENERGY CORP, como miembro y representante de la UNIÓN TEMPORAL OMEGA ENERGY, está construyendo a través de un subcontratista (ECOENERGY PIPELINE SAS), un gasoducto que se superpone con el aérea del contrato de concesión minera No. 289-15 de los cuales es titular la sociedad MINAS PAZ DEL RIO S.A..... que la misma no cuenta con los permisos para la construcción de un gasoducto, ... la construcción de este gasoducto interfiere, dificulta y en algunos casos impide , las distintas labores de minería que se vienen adelantando dentro del contrato de concesión minera No. 289-15la cercanía de éste gasoducto con los frentes mineros impide la explotación del yacimiento, unos metros de gasoducto se superponen directamente con el diseño minero previsto en el programa de trabajos y obras aprobado por la autoridad minera, y dado que el método de explotación aprobado por la autoridad minera implica el uso de explosivos, actividad incompatible por efecto del riesgo que generaría que se realizara en forma concurrente....".

Que la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra al tenor del artículo 308 de la Ley 685 de 2001, por tanto es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa, una vez verificado que la solicitante es la titular del Contrato de Concesión No. 0289-15.

Que al haber sido presentado el presente Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería por parte de la titular del Contrato de Concesión No. 0289-15, será esta Entidad quien trámite todo lo competente al desarrollo del mismo, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que a su vez cita lo siguiente: "A opción

del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional"

Que en vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que de conformidad con la Resolución 187 del 24 de agosto de 2012, emitida por la señora Presidenta de la Agencia Nacional de Minería, dispone que los funcionarios y/o contratistas de la entidad para poder salir fuera de su sede habitual de trabajo deben contar con una resolución que ordene su desplazamiento y correspondiente comisión, se fijará como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día dieciocho (18) de Marzo de 2015 a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m).

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la querellante y los querellados mediante comunicación enviada a su domicilio y en todo caso por edicto fijado por dos (2) días en las Instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

Que para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son: QUERELLANTE: el Doctor **DIEGO FERNANDO FORERO GONZALEZ** en representación de MINAS PAZ DEL RIO S. A., empresa titular de Sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0289-15, quien recibe notificación en la calle 100 NO. 13-21 OF. 601, Ciudad de Bogotá- Departamento de Cundinamarca LOS QUERELLADOS: la Empresa **NIKOIL ENERGY CORP**, como miembro y representante de la UNIÓN TEMPORAL OMEGA ENERGY y de su subcontratista ECOENERGY PILELINE SAS y cualquiera de sus subcontratistas o terceros que se encuentren en situación semejante a quien se les notificara en la carrera 9 No. 113-52 piso 21, Ciudad de Bogotá- Departamento de Cundinamarca y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería".

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO



LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
Gestor Punto de Atención Regional Nobsa
Con asignaciones de coordinadora.

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día veintisiete (27) de febrero de 2015, siendo las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (2) marzo de 2015, a las 5:00 p.m.



LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
Gestor Punto de Atención Regional Nobsa
Con asignaciones de coordinadora.